



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 630013

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9872485 y la tarjeta de abogado (a) No. 158462

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

  
YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA	JORGE ALBERTO VALENCIA ORTIZ
RADICADO	170014003001 <b>2021 00592</b> 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JORGE ALBERTO VALENCIA ORTIZ** las siguientes sumas de dinero:

### **OBLIGACIÓN No. 207419305435:**

- a. Por la suma veintiséis millones setecientos ocho mil novecientos sesenta y cinco millones (**\$26.708.965**) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré **No.** 207419305435-4938130025989025-5288840223736498.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 09 de junio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré.

**SEGUNDO: DENEGAR** mandamiento de pago por los intereses corrientes pretendidos, pues una vez analizados los anexos correspondientes al plan de pagos e histórico de pagos de la obligación no se halla congruencia entre los valores allí soportados y los pretendidos.

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JORGE ALBERTO VALENCIA ORTIZ** las siguientes sumas de dinero:

### **OBLIGACIÓN No. 4938130025989025:**

- c. Por la suma de **un millón seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos veinticuatro mil pesos (\$1.645.224)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré 207419305435-4938130025989025-5288840223736498.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 09 de junio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré

**CUARTO: DENEGAR** mandamiento de pago por los intereses corrientes pretendidos, pues una vez analizados los anexos correspondientes al plan de pagos e histórico de pagos de la obligación no se halla congruencia entre los valores allí soportados y los pretendidos.

**QUINTO:** Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JORGE ALBERTO VALENCIA ORTIZ** las siguientes sumas de dinero:

**OBLIGACIÓN No. 5288840223736498:**

- a. Por la suma de **seis millones ciento veintinueve mil trescientos diez pesos (\$6.129.310)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré 207419305435-4938130025989025-5288840223736498.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 09 de junio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré

**SEXTO: DENEGAR** mandamiento de pago por los intereses corrientes pretendidos, pues una vez analizados los anexos correspondientes al plan de pagos e histórico de pagos de la obligación no se halla congruencia entre los valores allí soportados y los pretendidos.

**SÉPTIMO: Advertir** a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (**pagaré No. pagaré 207419305435-4938130025989025-5288840223736498**), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**OCTAVO: Notifíquese** la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada JORGE ALBERTO VALENCIA ORTIZ podrá realizarse al correo [joalvaor@gmail.com](mailto:joalvaor@gmail.com), para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOVENO:** Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional número 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

Publicado por estado No. 156 fijado el 23 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9a05d0aa53e5127e4bad19d6b8737113073166f352ad2377e0e8270b745  
1950**

Documento generado en 22/09/2021 03:59:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**